



Resolución de la Dirección Ejecutiva

Nº 33 -2016-MIMP-PNCVFS-DE

Lima, 22 JUL 2016

VISTOS:

La Nota Nº 667-2016-MIMP/PNCVFS-UPPIFVFS de la Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual, el Informe Nº 234 y 235-2016-PNCVFS-UA-SUL de la Sub Unidad de Logística, el Memorándum Nº 342-2016-MIMP-PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 579-2016-MIMP-PNCVFS-UA de la Unidad de Administración y el Informe Nº 318-2016-MIMP-PNCVFS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Política, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, constituyen las normas legales de desarrollo del citado precepto constitucional, que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que llevan a cabo erogando fondos públicos;

Que, el literal g) del artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, el numeral 7 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece como supuesto para que la Entidad pueda contratar directamente con un proveedor los servicios de publicidad para el Estado. En este supuesto la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación para difundir un contenido determinado al público objetivo al que se quiere llegar;

Que, el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento, establece que la Resolución del titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 87 del Reglamento preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas,



requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, señala que se entenderá por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, en virtud a lo expuesto, el artículo 3 de la citada Ley dispone los requisitos para la autorización de la realización de publicidad estatal: (i) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; (ii) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo; (iii) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas; y (iv) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, en ese contexto, mediante la Nota N° 667-2016-MIMP/PNCVFS-UPPIFVFS, la Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual sustenta técnicamente la necesidad del servicio de publicidad en prensa radial para la "Campaña de Prevención en Adolescentes y Jóvenes", manifestando que el objetivo de dicha campaña es identificar indicadores de violencia en la relación y en la pareja durante la etapa de enamoramiento, de tal manera que puedan orientar su relación hacia el respeto y buen trato al momento que decidan iniciar su vida en común;

Que, la Sub Unidad de Logística ha emitido su Informe Técnico N° 235-2016-PNCVFS/UA-SUL, sobre la información proporcionada por la Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual y sus antecedentes, que sustenta y concluye que resulta procedente y necesario realizar la contratación directa del servicio de difusión de spots radiales para la "Campaña de Prevención en Adolescentes y Jóvenes", por haberse determinado uno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y, por ser un servicio de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación, y que conforme a la indagación de mercado a efectos de actualizar el valor estimado para la contratación del servicio mencionado, se ha determinado que el valor estimado asciende a S/. 268,367.40 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y siete con 40/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución de la Dirección Ejecutiva

Ítem N°	Objeto	Razón Social	RUC N°	Medio	Valor estimado
Ítem 1	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE SPOT RADIALES DE LA "CAMPAÑA DE PREVENCIÓN EN ADOLESCENTES Y JÓVENES"	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO SAC	20382350368	MODA	120,926.40
Ítem 2		GRUPO RPP SAC	20492353214	LA ZONA	71,614.20
Ítem 3		GRUPO RPP SAC	20492353214	STUDIO 92	75,826.80
Total S/					268,367.40

Que, con el Memorándum N° 342-2016-MIMP-PNCVFS/UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/. 268,367.40 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y siete con 40/100 Soles), para financiar el servicio de difusión de spot radiales para la "Campaña de Prevención en Adolescentes y Jóvenes";

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, en observancia de lo prescrito en el literal g) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y de lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se justifica técnica y normativamente la contratación del referido servicio, mediante la correspondiente contratación directa;

Con los vistos de la Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual, la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Ley N° 28874 Ley que regula la Publicidad Estatal y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del servicio de difusión de spot radiales de la "Campaña de Prevención en Adolescentes y Jóvenes", con un valor estimado de S/. 268,367.40 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y siete con 40/100 Soles), según el siguiente detalle:





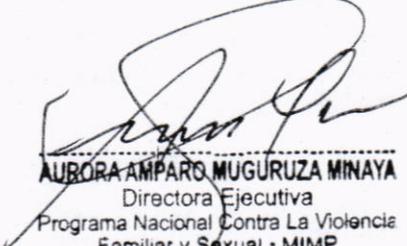
Ítem N°	Objeto	Razón Social	RUC N°	Medio	Valor estimado
Ítem 1	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE SPOT RADIALES DE LA "CAMPAÑA DE PREVENCIÓN EN ADOLESCENTES Y JÓVENES"	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO SAC	20382350368	MODA	120,926.40
Ítem 2		GRUPO RPP SAC	20492353214	LA ZONA	71,614.20
Ítem 3		GRUPO RPP SAC	20492353214	STUDIO 92	75,826.80
Total S/					268,367.40

Artículo 2.- Disponer que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración realice las acciones administrativas a que se refiere, entre otros, el artículo 87 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación directa según lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución, así como los informes que la sustentan, serán publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración, Sub Unidad de Logística, Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual y Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra La Violencia
Familiar y Sexual - MIMP

